INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 254 00			
DEMANDANTE	Martha Patricia Celis Reyes.	**DOC. IDENT.**	C.C. 51.985.286 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otra.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDGARDO SIERRA GUAQUE,** como apoderado judicial de **MARTHA PATRICIA CELIS REYES,** porque con relación al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de Demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 5° y 8° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se deberá corregir el hecho 11°, puesto que se recuerda que el apartado de los hechos está previsto para narrar las situaciones fácticas que envuelven la controversia del caso concreto, más no para formular las normas jurídicas atinentes al debate que se plantea.

2. Frente al numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., existen las siguientes falencias con relación a las pruebas:

   2.1. Se deberá adjuntar la prueba No. 4 "Copia de la historia laboral emitida por Colpensiones", la cual no fue aportada con la demanda.
   2.2. Se deberá relacionar en los medios de pruebas el Certificado de afiliación actual expedido por Porvenir S.A.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5a9c9c075102388a4b17880bc9d1ec8ab8aeef336cc81163a26fc9e17c6520**

Documento generado en 05/09/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica